



**ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2013**  
**(Agosto 26)**

*Por el cual se establecen los criterios académicos para el intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y otras Instituciones de educación superior*

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 en su artículo 24 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que el Acuerdo Superior N° 020 de 2000, Proyecto Educativo Institucional, asume en calidad de principio la universalidad entendida como *“Disposición para comprender, con espíritu universal y creativo los saberes y manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y ambientales del mundo, que contribuyen a fortalecer el conocimiento, la ética y la estética dentro del quehacer cotidiano de la Universidad”*.

Que la modalidad de créditos académicos permite la movilidad de los estudiantes a nivel nacional e internacional.

Que la movilidad interinstitucional propende por la cualificación de la formación de los estudiantes de la Universidad y de otras Instituciones de Educación Superior.

Que el Consejo Académico en desarrollo de las sesiones N° 012 del 12 de agosto de 2013 y N° 014 del 26 de Agosto de 2013 analizó el presente Acuerdo Académico que define criterios académicos para el intercambio estudiantil entre la Universidad y otras Instituciones de Educación Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** AUTORIZAR el intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y otras Instituciones de Educación Superior (IES) del país y del exterior.

**ARTÍCULO 2°.** Las modalidades de intercambio estudiantil son las siguientes:

- a) Intercambio de salida nacional: Estudiantes de la Universidad de los Llanos autorizados para adelantar cursos en otras Instituciones de Educación Superior colombianas
- b) Intercambio de salida internacional: Estudiantes de la Universidad de los Llanos autorizados para adelantar cursos en IES del exterior
- c) Intercambio de ingreso nacional: Estudiantes de otras IES colombianas, autorizados para adelantar cursos en la Universidad de los Llanos



**ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2013**  
**(Agosto 26)**

*Por el cual se establecen los criterios académicos para el intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y otras Instituciones de educación superior*

- d) Intercambio de ingreso internacional: Estudiantes de IES del exterior, autorizados para adelantar cursos en la Universidad de los Llanos

**ARTÍCULO 3º.** Las condiciones para autorizar el intercambio estudiantil de salida, son las siguientes:

- a) Se requiere la vigencia de un Convenio de intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y la IES correspondiente
- b) La IES debe estar legalmente reconocida en su país de origen
- c) Las condiciones específicas de cada intercambio en particular, en cuanto a la autorización de los estudiantes que participan en el mismo, los cursos correspondientes y sus equivalencias y el reconocimiento de notas; se autoriza mediante Resolución Académica, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo.
- d) El concepto del Consejo de Facultad debe tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - El Proyecto Educativo y la calidad de la IES con la que se tiene el convenio
  - El concepto del Comité de Programa sobre la homologación de los contenidos y la dedicación en créditos académicos de los cursos autorizados
  - La modalidad de evaluación de los cursos y las equivalencias y conversiones al sistema de evaluación de la Universidad
- e) El estudiante en intercambio debe certificar durante la duración del mismo, la cobertura de un seguro estudiantil de salud vigente
- f) El estudiante en intercambio debe cursar durante el mismo, un mínimo de 2 cursos que equivalgan a por lo menos 8 créditos en la Universidad de los Llanos.

PARAGRAFO: El intercambio estudiantil de salida se aprueba para cursos de verano o por un periodo académico, prorrogable hasta por un periodo adicional continuo, previo cumplimiento de lo prescrito en el presente Acuerdo Académico.

**ARTÍCULO 4º.** Las condiciones para autorizar el intercambio estudiantil de ingreso, son las siguientes:

- a) Se requiere la vigencia de un Convenio de intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y la IES correspondiente
- b) La IES debe estar legalmente reconocida en su país de origen
- c) Las condiciones específicas de cada intercambio en particular, en cuanto a la autorización de los estudiantes que participan en el mismo, los cursos correspondientes y sus equivalencias y el reconocimiento de notas; se autoriza mediante Resolución Académica, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo.
- d) El concepto del Consejo de Facultad debe incluir los siguientes aspectos:
  - La trayectoria académica del estudiante en el programa de origen tal que le permita cumplir con los requisitos de los cursos que asumirá durante el



**ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2013**  
**(Agosto 26)**

*Por el cual se establecen los criterios académicos para el intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y otras Instituciones de educación superior*

intercambio, así como su buena conducta (verificadas a través de los certificados correspondientes)

- El Proyecto Educativo y la calidad de la IES de origen del estudiante
- e) El estudiante en intercambio debe certificar durante la duración del mismo, la cobertura de un seguro estudiantil de salud vigente

**PARAGRAFO.** El intercambio estudiantil de ingreso se aprueba para cursos de verano o por un periodo académico, prorrogable hasta por un periodo académico continuo, previo cumplimiento de lo prescrito en el presente Acuerdo Académico.

**ARTÍCULO 5º.** AUTORIZAR para los estudiantes en intercambio de ingreso, la expedición de un carné estudiantil donde figure explícitamente la condición de “Estudiante en intercambio”; vigente para el respectivo periodo académico.

**ARTÍCULO 6º.** El estudiante en intercambio de ingreso debe cursar entre 8 y 18 créditos académicos. Estos cursos serán inscritos en formatos especiales establecidos para tal fin por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. En el caso de los cursos de verano el estudiante en intercambio de ingreso deberá cursar como mínimo 3 créditos académicos.

**ARTÍCULO 7º.** Las notas definitivas obtenidas por el estudiante en intercambio de ingreso, serán registradas por lo profesores respectivos en la planilla especial diseñada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para tal fin, para luego ser certificadas a la IES de origen.

**ARTÍCULO 8º.** Le corresponde a la Oficina de Internacionalización o quien haga sus veces, informar a la Oficina de Inmigración respecto a los intercambios de ingreso en curso.

**ARTÍCULO 9º.** Una vez cumplido el periodo académico, los estudiantes en intercambio de salida, como requisito para formalizar su matrícula deben presentar al Comité de Programa respectivo, certificado de buena conducta y de notas obtenidas para el correspondiente proceso de homologación y envío al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 10º.** El Consejo Académico, una vez conocido el concepto del Comité de Programa, reconocerá mediante Resolución Académica las notas obtenidas por el estudiante en intercambio de salida, correspondientes a los cursos homologados.

**ARTÍCULO 11º.** El Decano nombrará un profesor de tiempo completo, como profesor consejero del estudiante en intercambio de ingreso o de salida, quien deberá establecer comunicación periódica con el estudiante y orientarlo en los diversos aspectos relacionados con su desempeño académico y bienestar estudiantil. Así mismo la oficina encargada de los



**ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2013**  
**(Agosto 26)**

*Por el cual se establecen los criterios académicos para el intercambio estudiantil entre la Universidad de los Llanos y otras Instituciones de educación superior*

procesos de internacionalización designará un funcionario para que realice el seguimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 12°.** El estudiante de intercambio de ingreso esta cobijado por los capítulos I, II, III, IV, VII, VIII y XI del Título III y el Título IV del Acuerdo Superior 015 de 2003 “Reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos”, durante el lapso del mismo.

**ARTÍCULO 13°.** El estudiante de intercambio de salida, continua cobijado en lo pertinente por al Acuerdo Superior 015 de 2003 “Reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos”, durante el lapso del mismo.

**ARTÍCULO 14°.** Los pagos de matrícula y derechos académicos serán los determinados en el Convenio correspondiente, avalado por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 15°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los 26 días del mes de Agosto de 2013.

  
**EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ**  
Secretario

Proyectó: E. Castillo G. / Viviana R.

Primer debate: sesión ordinaria N° 012 del 12 de Agosto de 2013.  
Segundo debate: sesión ordinaria N° 014 del 26 de Agosto de 2013.